



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1760  
29 de Diciembre de 2006

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que el señor ALIZANDRO SOLANO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.214.208, instauró acción de tutela en representación de sus menores hijos Andrea Camila, Johan Steven y Mélida Alexandra Solano Díaz contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, buscando la protección del derecho constitucional fundamental a la vivienda digna.

Que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió fallo mediante providencia calendada el día 11 de Julio de 2006, denegando la tutela promovida; el fallo no fue impugnado por el accionante.

Que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2006, la Sala de Selección Número Ocho de la Honorable Corte Constitucional, selecciono la sentencia de fecha 11 de Julio de 2006 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, correspondiéndole a la Sala Tercera de Revisión su conocimiento, bajo el expediente No. T-1407428.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

Que mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2006, la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional decidió vincular al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- a la acción de tutela No. T-1407428.

Que mediante sentencia T-919 del 09 de Noviembre de 2006, la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, resolvió: PRIMERO -REVOCAR la sentencia del 11 de julio de 2006, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, y en su lugar TUTELAR el derecho del peticionario y los miembros de su núcleo familiar, en tanto sujetos de protección constitucional reforzada, a acceder a una vivienda digna, en conexión con su derecho al mínimo vital. SEGUNDO –en consecuencia, se ORDENA al Director de FONVIVIENDA que en el caso presente haga una excepción al orden normal de asignación de subsidios, y en consecuencia, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que, a mas tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta providencia, la solicitud de acceso a un subsidio familiar de vivienda de interés social elevado por el actor reciba la más alta prioridad dentro de la lista de beneficiarios, sin tener que seguir el orden usualmente aplicado. Una vez se le haya ubicado en el primer orden de asignación, el primer subsidio disponible deberá ser asignado al accionante, luego de que se hayan verificado los requisitos para asegurar su efectiva utilización sin demoras, y sin establecerle al solicitante cargas que por su condición está en imposibilidad de asumir".

Que de conformidad a las ordenes proferidas en la sentencia T-919 del 09 de Noviembre de 2006 de la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, es necesario asignar el subsidio familiar de vivienda urbano al hogar en cabeza del señor ALIZANDRO SOLANO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.214.208, en representación de sus menores hijos Andrea Camila, Johan Steven y Mélida Alexandra Solano Díaz.

Que por medio de la Resolución No. 2266 del 22 de noviembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 105212 de fecha 23 de noviembre de 2006 por valor de Cincuenta y Un Millones Noventa Mil Pesos (\$51.090.000,00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor ALIZANDRO SOLANO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.214.208, por valor de Diez Millones Doscientos Mil Pesos (\$10.200.000,00).

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

**ARTICULO SEGUNDO:** El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada personalmente al accionante, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-

Proyectó: Isabel Cristina Vargas

Vo.Bo.: Dra. Claudia Hernández Villamil –Coordinadora Sistema Nacional de Subsidios